REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Mayo de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 **2013 00408** 00
Demandante	LUIS ALBERTO RESTREPO FORONDA
Demandado	CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Dentro de la pretensión segunda de la demanda, el demandante solicita el reajuste anual de las mesadas pensionales percibidas por el actor con la inclusión de IPC para los años 1996 a 2009 y en adelante. Sin embargo, solo realiza estimación razonada de la cuantía hasta el año 2009.

De acuerdo con lo anterior, deberá aclarar si su pretensión de reajuste en razón de la variación de la base de liquidación luego de la aplicación del IPC, se limita a los años 1996 a 2009, o si por el contrario este reajuste se extiende hasta la fecha en que se dicte sentencia.

En caso tal que la pretensión de reajuste señalada se extienda hasta la fecha en que se dicte sentencia, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que para determinar la competencia por razón de la cuantía **deberá indicar el razonamiento de los tres (3) últimos años de la pretensión**, teniendo como base la fecha de presentación de la demanda.

2. Deberá aclarar por qué razón dirige la demanda contra la Caja General de la Policía Nacional, a pesar que de los documentos aportados no se evidencia actuación alguna por parte de dicha caja, en tanto el acto demandado e incluso la Resolución que ordena el retiro del servicio del demandante y que obran dentro del expediente a folios 3 y 7, fueron expedidos por la POLICIA NACIONAL-SECRETARÍA GENERAL.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

CGO